

Señora Jueza:

1- Surge <sup>de</sup> la instrucción practicada que el adolescente A [REDACTED] S [REDACTED] R [REDACTED] R [REDACTED], de 15 años de edad, conduciendo una camioneta marca Toyota Hilux, a velocidad excesiva y bajo los efectos del alcohol, embistió a una motocicleta que circulaba con preferencia, causándole la muerte a su conductora. El adolescente, que en ningún momento de la audiencia exteriorizó emotividad alguna, expresó que utilizó la camioneta sin permiso, usando las llaves que estaban sobre la mesa del living, para ir a comprar un jugo a un comercio situado a diez cuadras de su casa. Explicó que había recibido de su padre - y por iniciativa de éste- sólo dos clases de manejo, en las que había cometido errores, en los quince días anteriores al hecho. Mantiene una cerrada negativa, en contradicción a los asertos de sus progenitores, en cuanto a reconocer que manejaba el vehículo, ser acompañado de su padre. Un vecino del barrio afirmó, con seguridad, que lo vio manejando la camioneta sin acompañante, en varias oportunidades (fs. 50). Las declaraciones del adolescente son claramente mendaces, procurando aliviar la responsabilidad paterna. Son además, poco espontáneas porque se nutrieron de información que le habría proporcionado el custodia policial, extremo que corresponderá investigar por tratarse de una infracción del artículo 82 de la Ley de Procedimiento Policial.

2- De acuerdo con el testimonio de la madre, primero manifiesta que maneja desde "hace poquitito", pero, contradictoriamente, más adelante especifica que se enteró de que el adolescente estaba aprendiendo a

(2)

manejar "hará tres o cuatro meses". Su marido se lo contó, diciéndole que le había dado la camioneta para probar. Ella respondió que le parecía que "era muy chico". Según su propio relato, no logró convencerlo "Él siguió dejándolo manejar" y le comunicó la opinión de que manejaba bien. La madre aconsejó "... que no le dé mucho, que le diera en lugares donde no hubiera gente". Señala que manejó la camioneta cuatro veces acompañado por el padre, una de ellas en su presencia, en el Parque del Lago, donde se desplazaba, según sus dichos entre 40 y 50 Km/h. Huelga decir que dicha velocidad es antirreglamentaria para el lugar.

3- Tratándose de un adolescente de 15 años que conducía alcoholizado, resulta particularmente relevante en el caso, determinar cuáles eran las pautas de conducta indicadas por sus padres. Más allá del discurso, es significativo que el adolescente en la noche anterior al hecho, estuviera en la costanera compartiendo con sus padres y otros amigos, la ingesta de bebidas alcohólicas. Él solo ingirió casi la totalidad una botella de 0,75 l de una bebida a base de vodka. Según su madre, aunque puntualiza que no bebe todos los días, dice que el vodka es la bebida preferida de su hijo. Por otra parte, madre e hijo afirmaron que el padre no bebió alcohol, porque era el que tenía que manejar. Sin embargo, éste lo admitió manifestando que tomó una cerveza que compró en el lugar, extremo que se señala como indicativo de una actitud que, naturalmente, procura favorecerlo. A su vez el padre, en primera instancia contestó elusivamente acerca de si su hijo y los demás muchachos

bebieron alcohol. Preguntada la madre: "¿Piense Ud. que pudo haber evitado esto que ocurrió?", contestó: "Si nos hubiésemos acostado él no hubiera salido. No sé en qué momento él sacó la camioneta. No me explico. En un descuido pasan las cosas y no hay marcha atrás".

4- Interrogado el padre, el indagado J. [REDACTED] E. [REDACTED] R. [REDACTED] C. [REDACTED], expresó ante la pregunta "¿Desde cuándo maneja su hijo?": "El no maneja ni robó la camioneta a la hora de la siesta. Confrontado con las restantes declaraciones puntualizó: "Cuando voy a pescar con él al Parque José Luis [del Lago] o a dónde no hay tránsito le doy. En línea recta todos manejan. Yendo con él le doy para que haga los giros y estacione. Hará unos quince días que lo llevé a agarrar un poco la mano de estacionar. Antes nunca había tocado nada". Cuando se lo interroga concretamente para que detalle qué es lo que le enseñó, respondió con evasivas. Primero trató de limitar las oportunidades a tres o cuatro y siempre en la zona del Parque, y negó terminantemente que haya ocurrido dentro de la planta urbana. Después terminó admitiendo la posibilidad de que su hijo hubiera manejado desde el lugar de pesca hasta su domicilio.

5- Cuando se le pregunta hasta dónde pensaba llegar con sus clases de manejo, respondió: "Yo le estaba dando un consejo y pequeñas clases de manejo pero no tenía intención de que anduviera en el centro con el vehículo. Yo soy responsable. Iba a darle dos o tres clases para que agarrara la mano pero no lo iba a dejar andar en la ciudad porque hay cien mil inspectores, hay mucha gente y el tránsito está loco". Queda claro en sus manifestaciones, cuál es el orden de

←

sus preocupaciones, la primera es el temor a las multas.

6- En su declaración policial, con todo derecho, ofreció una versión totalmente diferente. Afirmó con respecto al hecho: "... Él nunca salió en la camioneta y nunca la había sacado tampoco ya que él jamás la manejó y que yo sepa no tiene conocimiento sobre manejo de vehículos siendo sólo yo quien conduce esa camioneta" (fs. 5).

7- En cuanto al consumo de alcohol, minimiza su importancia, manifestando que la cantidad que registró su hijo en la prueba de espirometría estaba apenas por encima del límite autorizado. En un arranque de sinceridad, uno de los pocos, se exteriorizó cuando fue confrontado por los motivos de las prevenciones de su esposa ante las clases de manejo, ante lo cual respondió: "Ella lo cuida porque es chico y una tal vez por imprudente le enseña cosas que no son para su edad". Cuando concurrió al lugar del siniestro y se encontró con su hijo, el comentario que éste le realizó fue: "Se me atravesó papá, no la vi". Si hubiera sacado el auto sin permiso, lo más razonable hubiera sido que comenzara disculpándose por lo que su desobediencia causó. Sin embargo, la frase que con naturalidad recibió su padre, es la que comúnmente emite un conductor en búsqueda de justificación. También declaró que el adolescente le había pedido varias veces la camioneta, respondiéndole con negativas. De lo que se infiere que quería usarla y que se sentía en condiciones aptas para manejarla. En las negativas no se desestimó ese deseo ni se cuestionó el sentimiento

de idoneidad. Tampoco se tomaron recaudos para guardar las llaves del vehículo.

8- Este Ministerio reconoce que la calificación jurídica que realizará en la instancia no es frecuente, como no lo son los hechos que conforman la situación en examen. El padre despertó en el hijo el gusto por conducir una potente camioneta, instruyéndolo en aspectos relativos al funcionamiento, más de lo que está dispuesto a reconocer, pero sin hacer ninguna referencia a pauta alguna de seguridad, de toma de conciencia de la capacidad de dañar que tiene un vehículo grande. Que se haya hecho o no, no depende de la riqueza del vocabulario. Y si no sabía cómo hacerlo, debió acudir a quién supiera; medios económicos no le faltan. Si a ello se agrega que la conducta del adolescente con respecto al alcohol es absolutamente inapropiada para su edad, aunado a la falta de madurez para asumir la ya de por sí peligrosa actividad de manejar, estaba dada la combinación perfecta para favorecer la ocurrencia de una desgracia. El padre, pues, con su accionar generó un riesgo no permitido, la predisposición de un adolescente de quince años a conducir una camioneta. Riesgo que, en la hipótesis más favorable al indagado, no redujo con otras precauciones como la de poner a buen recaudo las llaves. Es más, de la prueba colectada, surgen claros indicios de que la utilización de la camioneta por el menor era admitida por el padre.

9- Y bien, finalmente lo acontecido, es la realización de ese riesgo no permitido, puesto que es lo que la norma que refiere a la incapacidad de los

→ menores de dieciocho años para conducir este tipo de vehículos, procura evitar, una de las afectaciones mayores a la seguridad vial, que es precisamente la que termina aniquilando al bien jurídico supremo.

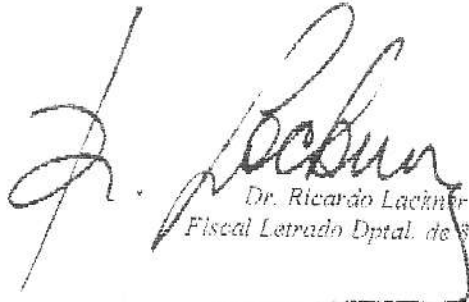
13- La generación de ese riesgo, que el encausado aceptó tal y como reconoció, constituye la violación del deber de cuidado que reclaman los tipos culposos. Deber de cuidado frente al cual, por otra parte, el indagado se encuentra en posición especial, por su condición de padre, es decir por mandato legal y además una vez generado, en posición de garante por el hacer precedente. Es obvio que además, el hecho era previsible, desde que es el fundamento de la prohibición reglamentaria. También lo era en el caso concreto: con ganas de manejar la camioneta, ocioso, con amplia permisividad y con inclinación al alcohol, no se requiere una frondosa imaginación para percibirlo. Y era también evitable, si no hubiese sido negligente e imprudente.

14- Desde luego que observado el caso con la perspectiva de la causalidad natural, el resultado muerte fue producido por el adolescente, con las contribuciones de su padre, contribuciones que en el ámbito de los tipos culposos, no se resuelven por aplicación del régimen de participación criminal (art. 61 del C.P.), sino que, por expreso mandato legal y como particularidad del Código uruguayo (art. 59 inc. 2º), en los delitos culposos cada uno responde por su propio hecho. Como lo señaló el propio Irureta Goyena en la correspondiente nota explicativa: "Si el delito

es compatible con la culpa, cada uno responde de su propia imprudencia y negligencia".

12. Por lo expuesto, se han reunido los elementos de convicción legalmente requeridos, *prima facie* y sin perjuicio de ulterioridades, para considerar que el indagado ~~J. Edmundo R. C.~~ es autor de "Un delito de Homicidio culposo" (arts. 18, 19 y 314 del C.P.) por lo que solicito su enjuiciamiento bajo la referida imputación. Atento a la gravedad del hecho y a la situación de grave alarma pública que comprensiblemente se generó con respecto al mismo, corresponde a derecho disponer su sujeción procesal con prisión preventiva (art. 3 de la Ley 15.859).

Salto, 30 de octubre de 2012.

  
Dr. Ricardo Lacina  
Fiscal Letrado Dptal. de Ser. T.